

7 de enero 2015
CIRCULAR VIVE-1-2015

Señores y señoras
Directores(as) de Sedes Regionales
Directores (as) de Recintos Universitarios
Directora de Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
Coordinadoras(es) de Vida Estudiantil
Comisión Asesora del Programa de Residencias
Comisión de Residencias de Sedes
Comité de Atención Integral (CAI)

Estimados señores y estimadas señoras:

Ante las diversas solicitudes y consultas relacionadas con peticiones para el uso de los edificios del Programa de Residencias por parte de algunas instancias universitarias en períodos no lectivos (comprendido entre el I y el II ciclo lectivo, o en recesos institucionales) o en los cuales disminuye la población residente como en el III ciclo lectivo para albergar poblaciones distintas a los residentes, como por ejemplo a estudiantes provenientes de otras universidades nacionales e internacionales o a estudiantes matriculados en Trabajo Comunal Universitario (TCU), o a estudiantes de nuevo ingreso a la Universidad (UCR) para Talleres de Nivelación en Matemática, que si bien han sido admitidos a la UCR, no cuentan con matrícula ni categoría de beca asignada en el momento del Taller, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil considera oportuno retomar las disposiciones de la normativa estudiantil relacionada, de manera que estos aportes contribuyan con el quehacer del Programa de Residencias de la Universidad de Costa Rica.

El Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica en su artículo 2, establece que el Programa de Residencias es un beneficio complementario debidamente definido en el Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes, que forma parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a la cual le corresponderá emitir los lineamientos generales de administración, y que es administrado por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) en la Sede Rodrigo Facio, y por la Coordinación de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales.

Desde esta definición, la gestión y atención del Programa de Residencias (en adelante, el Programa), le corresponde a la OBAS y demás órganos estipulados en el artículo 7¹ del

¹ Son órganos encargados de gestión y atención del Programa los siguientes: a) Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS)//b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil//c) La Comisión Asesora del Programa de Residencias// d) La Comisión de Residencias de cada sede universitaria// e) Comité de Atención Integral de cada sede universitaria (CAI).

Reglamento del Beneficio de Residencias, con sus correspondientes funciones establecidas, en procura de aplicar los lineamientos administrativos y de manera uniforme para todas las Residencias de la Universidad.

Frente a esta competencia conferida y con el fin de ser consecuente con la normativa que la rige, la Oficina Jurídica (OJ-1531-2007) señaló en esa oportunidad:

*"El Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica, es el único cuerpo normativo que regula lo concerniente al programa de residencias. Este programa, está dirigido **exclusivamente** a estudiantes de la Institución provenientes de zonas alejadas o de difícil acceso, de escasos recursos económicos y que cumplan con los requisitos del artículo 14 del reglamento citado"*

En ese mismo sentido, la Comisión Asesora del Programa de Residencias acordó en el acta de la Sesión 02-2012, celebrada el 27 de julio de 2012 y aprobada en la sesión 03-2012 de 04 de octubre de 2012, Artículo 2: Procedimientos de Residencias, lo siguiente:

"Esta Comisión acuerda no prestar los edificios de Residencias para albergar a personas ajenas al Programa en período de vacaciones, únicamente estudiantes residentes a quienes se les comprueben los requisitos académicos".

De igual manera, para la Vicerrectoría de Vida Estudiantil este tema en torno al uso y préstamo de los edificios de Residencias Estudiantiles por personas ajenas al Programa de Residencias es de vital relevancia por las eventuales consecuencias y responsabilidades que conlleva el préstamo en este sentido, lo que motivó una serie de reuniones para analizar el asunto y consultas ante la Oficina Jurídica, con el propósito de establecer con claridad las competencias y potestades sobre el uso y préstamo de los edificios de Residencias Estudiantiles al amparo de la normativa institucional (Oficio VIVE-1865-2014).

Al respecto, la Oficina Jurídica emitió el Dictamen OJ-1053-2014, cuyo contenido señala:

(...)

del Estatuto Orgánico, de las citadas normas destaca el contenido del artículo 112, inciso n) que establece como competencia del Director de Sede:

"Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Sede, excepción hecha de aulas y laboratorios"

La facultad de decidir sobre la distribución de espacio físico de la Sede, solo le comprende la potestad de decidir la forma en la que se dividirá el espacio físico entre las diversas partes que conforman la comunidad universitaria y no es una facultad ilimitada, ya que a las aulas y los laboratorios de la Sede se encuentran excluidos de dicha competencia.



En lo que respecta al espacio físico de las residencias en las Sedes, para que dicho espacio físico llegara a constituirse en "residencia", el Director de la Sede respectiva —en— debió haber emitido una decisión en la que se estableciera que ese espacio sería destinado para esa finalidad. Ahora bien, una vez ejecutada dicha decisión, dicho espacio (la residencia) pasa a formar parte del Programa de Residencias, cuya administración, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Beneficio de Residencias, le compete a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, en el caso de la Sede Rodrigo Facio, y a las Coordinaciones de Vida Estudiantil, en el caso de las Sedes Regionales.

Asimismo, la competencia de administrar el Programa de Residencias si bien conlleva las labores de gobernar, ejercer la autoridad, el mando, la dirección y la organización del Programa de Residencias —el cual se ejerce tanto sobre los residentes, como sobre las residencias— no es una competencia ilimitada, ya que dicha labor se encuentra sujeta a los lineamientos generales de administración que debe emitir la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y las tareas de procurar, gestionar y organizar los recursos humanos y materiales, así como los servicios administrativos necesarios para el mantenimiento de las residencias, que le competen a la administración superior de cada Sede." (El subrayado no es del original).

Cabe aclarar que ni el Estatuto Orgánico, ni el Reglamento del Beneficio de Residencias contemplan la potestad de que las direcciones de sedes, recintos o los órganos que administran el Programa de Residencias otorguen el uso y préstamo del edificio de residencias a personas ajenas al Programa de Residencias, por el contrario, el beneficio de residencias y el uso de las residencias, está destinado a una determinada población y bajo unas determinadas reglas.

No obstante, si la Dirección de la Sede y los órganos que administran el Programa de Residencias determinan, en forma conjunta y coordinada, que existen razones de conveniencia institucional y de interés universitario que justifican que se otorgue el uso y préstamo del edificio de los inmuebles en los que se ubican las residencias a terceras personas, sin que esto afecte la ejecución del Programa de Residencias, deberán presentar la inquietud ante el Rector, con la finalidad de que éste suscriba un convenio, en el que se deberán establecer los objetivos, el plazo de ejecución, los derechos y obligaciones de las partes, así como los mecanismos de control y el régimen de responsabilidades que aplicará sobre los bienes, el inmueble y quienes hagan uso de éstos, entre otros".

En razón de lo expuesto, se concluye lo siguiente:

1. Que esta Vicerrectoría concuerda con la Oficina Jurídica que sin excepción todos los Programas de Residencias Estudiantiles deben actuar en concordancia con las

disposiciones normativas existentes, labor atribuida en los diferentes órganos de administración de cada sede.

2. Que los Directores de Sede, tienen la facultad de decidir sobre la distribución del espacio físico, en cuanto a la forma en que éste se dividirá entre las diversas partes que conforman la comunidad universitaria, de igual manera define, que la administración superior de cada Sede procurará, gestionará y organizará los recursos humanos y materiales, así como los servicios administrativos necesarios para el mantenimiento adecuado de las residencias que tenga a su cargo, no así de las decisiones sobre la administración del Programa de Residencias.

3. Que hay una definición taxativa de los órganos que gozan de competencia y potestades para administrar el Programa de Residencias, lo que significa que todo lo relacionado con la gestión es realizado por estos en concordancia con la normativa y los lineamientos que la VIVE emita al respecto.

4. Que la legislatura interna al definir las competencias y potestades en cuanto al Programa de Residencias Estudiantiles, y que al recaer la dirección y organización en los órganos establecidos en el artículo 7 del Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica, todo lo relacionado con este programa requiere previamente de coordinación y aprobación de estos con estricto apego a la normativa señalada.

5. Que el destinar el uso o préstamo para otros fines que la norma no establece, se estaría excediendo los alcances de aplicación normativa, de ahí la importancia que todos los Programas de Residencias, sean estos de sedes o recintos, apliquen uniformemente² lo establecido en los diferentes reglamentos en cuanto a la población que va dirigida el beneficio de Residencias y al cumplimiento de requisitos de ingreso y permanencia.

6. Que ante situaciones excepcionales en razón de la conveniencia e interés institucional, la Dirección de la Sede de manera conjunta y coordinada con los órganos de administración del Programa de Residencias de la Sede, deberá presentar una propuesta para ser valorada ante la Rectoría, que justifiquen el préstamo y uso de las residencias a terceras personas en un contexto de planificación académica y organización institucional, que contemplen desde las posibles consecuencias y atribución de responsabilidades, al menos:

a) Lo relacionado con la organización de los cierres de los Edificios de Residencias y el disfrute de vacaciones de los funcionarios universitarios, con motivo de los recesos institucionales.

²Sobre la aplicación de la normativa de manera consecuente en todos los Programas de Residencias de la Universidad, la Oficina Jurídica señala: (...) "Bajo esta lógica, si en un Recinto determinado desea implementar un programa de Residencias Estudiantiles, dicho programa deberá ejecutarse de acuerdo con las disposiciones normativas existentes, lo que implica que ante la ausencia de una regulación específica referente a los programas de residencias de los Recintos, se les deberá aplicar la normativa referente a la ejecución del programa de Residencias Estudiantiles para las Sedes Regionales, por lo que el Programa de Residencias que se pretenda ejecutar en un Recinto dependerá directamente de los órganos competentes de la Sede. Asimismo, para que en un Recinto pueda ser ejecutado un programa de Residencias Estudiantiles se requiere que, previamente, quienes estén a cargo de los programas de Residencias de las distintas Sedes, presenten a la Comisión Asesora del Programa de Residencias la propuesta respectiva —artículo 9, inciso b), del Reglamento de Residencias—. " Dictamen OJ-861-2014.

- b) La relación entre la programación del III ciclo lectivo y la ocupación del edificio de Residencias, por parte de la población estudiantil residente que matriculará cursos en dicho ciclo; lo que implica valorar tanto el espacio disponible como la garantía del transcurso normal de la convivencia y espacio de estudio en las Residencias.
- c) La definición de las personas a quienes les corresponderá acoger los mecanismos de control y fiscalización de estos grupos y aplicar lo relativo al régimen de responsabilidades y disciplina, así como de igual manera la responsabilidad en cuanto a los bienes institucionales y su uso.
- d) Establecer lo concerniente al tema de las Pólizas de Responsabilidad Civil que cubran a personas ajenas al Programa, esto con el fin de prevenir y proteger cualquier situación de emergencia que se pueda presentar.
- e) Comprender las labores de mantenimiento y mejora en el Edificio de Residencias que se vayan a realizar en estas fechas de receso institucional.
- f) Demás aspectos operativos que puedan afectar la normal gestión del Programa que los órganos de dirección consideren convenientes consignar en la propuesta para análisis ante la Rectoría.

Atentamente,



M. Sc. Ruth De la Asunción Romero
Vicerrectora



EAA

C. Dr. Henning Jensen P. Rector

